

c) Hayan huido de Alemania, o hayan regresado a Alemania como fugitivos, o hayan huido de sus lugares de residencia hacia otros países fuera de Alemania, para no caer en manos de los ejércitos aliados.

5. Aquéllos que reciban ayuda económica y estén bajo la protección del país de que son nacionales, a no ser que su país de nacionalidad solicite que se les ayude internacionalmente.

6. Aquéllos que, desde el cese de hostilidades de la segunda guerra mundial:

a) Hayan participado en cualquier organización que tuviese como objetivo el derrocamiento, por medio de las armas, del gobierno de su país de origen, si se trataba de un Miembro de las Naciones Unidas, o el derrocamiento, por medio de las armas, del gobierno de cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas, o que hayan participado en cualquier organización terrorista;

b) Se hayan puesto a la cabeza de movimientos hostiles contra el gobierno de sus países de origen, si se trata de un Miembro de las Naciones Unidas, o que hayan patrocinado movimientos alentando a los refugiados a no regresar a sus países de origen.

ANEXO II

Presupuesto y cuotas para el primer año económico

1. El presupuesto provisional para el primer año económico ascenderá a la suma de dólares, moneda de los Estados Unidos, para gastos de administración, y a dólares, moneda de los Estados Unidos, para gastos de funcionamiento. Todo saldo de estas partidas no invertido debe ser traspasado a la correspondiente partida, como haber, para el presupuesto del siguiente año económico.

2. Estas sumas serán sufragadas mediante las cuotas de los Miembros en las proporciones siguientes:

(Nota: Se prevé que la Asamblea General preparará la escala de cuotas para el primer año, teniendo en cuenta el informe que le habrá presentado el Comité Permanente de Cuotas.)

ANEXO III

Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946 (documento A/45)

La Asamblea General,

Reconociendo que es de inmediata urgencia el problema de refugiados y personas desalojadas de todas clases, y reconociendo la necesidad de hacer una distinción clara entre los verdaderos refugiados y personas desalojadas, por un lado, y por otro los criminales de guerra, *quislings* y traidores mencionados en el párrafo d) siguiente:

a) Decide referir este problema al Consejo Económico y Social, para que lo estudie detenidamente, en todos sus aspectos, según el punto número 10 del orden del día para el primer período de sesiones del Consejo y para que presente el informe correspondiente a la

Asamblea General, durante la segunda parte de su primer período de sesiones.

b) Recomienda al Consejo Económico y Social que designe un comité especial para llevar a cabo, tan pronto como se pueda, el examen del asunto y preparación del informe mencionado en el párrafo a); y

c) Recomienda al Consejo Económico y Social que al estudiar este asunto tome en consideración los siguientes principios:

i) El carácter y alcance internacional de este problema;

ii) El que no se pueda obligar a regresar a su país de origen a ningún refugiado o persona desalojada que, final y definitivamente con absoluta libertad y después de haberse dado a conocer completamente la situación, incluyendo informes adecuados del gobierno de su país de origen, exprese objeciones válidas y no esté incluido en lo dispuesto en el párrafo d) subsiguiente. El organismo internacional que se reconozca o establezca como resultado del informe mencionado en los párrafos a) y b) precedentes, se hará cargo del futuro de dichos refugiados o personas desalojadas, exceptuando aquellos casos en que el gobierno del país en que están establecidos haga arreglos con este organismo para hacerse cargo del costo de su sustento y responsable de su protección;

iii) El que la tarea principal, en relación con las personas desalojadas, consiste en alentarlas y ayudarlas, por todos los medios posibles, a regresar pronto a sus países de origen. Puede impartirse dicha ayuda mediante la concertación de convenios bilaterales de ayuda mutua para la repatriación de dichas personas, observándose los principios señalados en el párrafo c), ii) precedente;

d) Considera que ningún acto llevado a cabo como resultado de esta resolución obstaculizará en forma alguna la entrega y castigo de los criminales de guerra, *quislings* y traidores, de conformidad con los acuerdos o convenios internacionales, presentes y futuros;

e) Considera que los alemanes transferidos a Alemania desde otros Estados o los que huyeron de las tropas aliadas a otros Estados, no están incluidos en los efectos de esta Declaración, puesto que su situación puede ser resuelta por las fuerzas aliadas de ocupación en Alemania de acuerdo con los gobiernos de sus respectivos países.

19 (III). Refugiados y desalojados

Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados.

Resolución del 2 de octubre de 1946 (documento E/242).

El Consejo Económico y Social

Transmite a la Asamblea General el informe del Comité *ad hoc* de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados (E/203/Rev.1), que remite al documento E/REF./FIN/23 (ya publicado anteriormente).